

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS**



capital management

**Axis Asset Management,  
S. de R.L. de C.V.**



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del  
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

**FIDEICOMITENTE**

**FIDUCIARIO**

Actualización a la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios, emitidos bajo el esquema de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal cada uno, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17272-1, de conformidad con la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020. Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Aviso tendrán el significado que se les otorga en el Prospecto, salvo que se definan en este Aviso.

**MONTO DE LA EMISION SUBSECUENTE:**

**\$16,000,000.00 M.N. (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**FECHA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE:**

**24 DE FEBRERO DE 2021**

<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
<b>Fideicomitente:</b>	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<b>Contrato de Fideicomiso:</b>	La emisión de los Certificados Bursátiles la hace el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común, el cual fue modificado mediante convenio modificatorio de fecha 2 de julio de 2014.
<b>Administrador:</b>	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
<b>Monto Máximo de la Emisión</b>	\$8,450'000,000.00 M.N. (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Número de la Llamada de Capital:</b>	Décima Segunda Llamada de Capital.
<b>Clave de Pizarra:</b>	AXISCK 12
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	14 de diciembre de 2022; o, en caso de que dicho día no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente

**Características de Emisiones  
realizadas previo a esta fecha:**

**Emisión Inicial**

**Fecha de la Emisión Inicial:** 14 de diciembre de 2012.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Emisión Inicial:** \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:** 13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles.

**Primera Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Primera Emisión Subsecuente:** 6 de marzo de 2013.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Primera Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$1,403'650,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$1,403'400,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Primera Emisión Subsecuente:** 28,068 (veintiocho mil sesenta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Segunda Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:** 13 de septiembre de 2013.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Segunda Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$650'625,000.00 (Seiscientos cincuenta millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Segunda Emisión Subsecuente:** 26,017 (veintiséis mil diecisiete) Certificados Bursátiles.

**Tercera Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente:** 21 de febrero de 2014.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Tercera Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$188'200,000.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$188'137,500.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Tercera Emisión Subsecuente:** 15,051 (quince mil cincuenta y un) Certificados Bursátiles.

**Cuarta Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente:** 20 de mayo de 2014.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Cuarta Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$199'137,500.00 M.N. (Ciento noventa y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$199'093,750.00 (Ciento noventa y nueve millones noventa y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente:** 31,855 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.

**Quinta Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente:** 12 de junio de 2015.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Quinta Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$60'000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59'984,375.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:** 19,195 (diecinueve mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

**Sexta Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:** 5 de febrero de 2016.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Sexta Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$49,992,187.50 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Sexta Emisión Subsecuente:** 31,995 (treinta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

**Séptima Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente:** 13 de julio de 2016.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Séptima Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,496,875.00 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Séptima Emisión Subsecuente:** 24,956 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.

**Octava Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Octava Emisión Subsecuente:** 13 de septiembre de 2016.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Octava Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$34,996,484.40 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Octava Emisión Subsecuente:** 89,591 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

**Novena Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Novena Emisión Subsecuente:** 27 de enero de 2017.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Novena Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$60,000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59,997,656.27 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 27/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Novena Emisión Subsecuente:** 307,188 (trescientos siete mil ciento ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Décima Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Décima Emisión Subsecuente:** 12 de abril de 2017.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$44,999,023.45 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil veintitrés Pesos 45/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Emisión Subsecuente:** 460,790 (cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa) Certificados Bursátiles.

**Décima Primera Emisión Subsecuente:**

**Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente:** 9 de abril de 2018.

**Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Primera Emisión Subsecuente:** Se emitieron \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$11,999,658.20 (Once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 20/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente:** 245,753 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles.

**Plazo de Vigencia:**

3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**Lugar y Forma de Pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

**Fecha de Inicio de la décima segunda Llamada de Capital y Fecha de publicación del Primer Aviso de Llamada de Capital:**

25 de enero de 2021.

**Fecha Inicial del Periodo de Suscripción:**

25 de enero de 2021.

**Fecha Final del Periodo de Suscripción:**

22 de febrero de 2021.

**Fecha de Exderecho de la décima segunda Llamada de Capital:**

17 de febrero de 2021.

<b>Fecha de Registro de la décima segunda Llamada de Capital:</b>	19 de febrero de 2021.
<b>Fecha límite de Suscripción:</b>	22 de febrero de 2021.
<b>Fecha de Liquidación de la décima segunda Llamada de Capital:</b>	24 de febrero de 2021.
<b>Fecha de Canje de Título:</b>	24 de febrero de 2021.
<b>Monto de la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$16'000,000.00 M.N. (Dieciséis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación:</b>	0.5066724187
<b>Número de Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	Hasta 655,360 (seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta).
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a la décima segunda Emisión subsecuente:</b>	\$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.) por Certificado Bursátil.
<b>Destino de los Fondos obtenidos mediante la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	Destinar la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100) para fondear la Reserva de Gastos y la suma de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100) para reconstituir la Reserva de Tenedores.
<b>Gastos de la Décima Segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$274,791.28 M.N. (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y un Pesos 28/100 Moneda Nacional).
<b>Número y monto total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	Previo a la décima segunda Emisión Subsecuente, fueron suscritos 1'293,459 (un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles por un monto de \$4,022'522,509.82 (Cuatro mil veintidós millones quinientos veintidós mil quinientos nueve Pesos 82/100 M.N.).
<b>Monto total emitido a la fecha del presente Aviso:</b>	\$4,039'112,500.00 (Cuatro mil treinta y nueve millones ciento doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en la décima segunda Emisión Subsecuente:**

\$15,992,065.43 (quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.).

**Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a la fecha del presente Aviso:**

\$4,038,514,575.25 (cuatro mil treinta y ocho millones quinientos catorce mil quinientos setenta y cinco Pesos 25/100 M.N.).

**Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la décima segunda Emisión Subsecuente:**

655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco) Certificados Bursátiles.

**Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:**

1,948,494 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles.

**Representante Común de los Tenedores:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**LA CLÁUSULA 6.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE CADA TENEDOR DEBE OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR EN VIRTUD DE UNA EMISIÓN SUBSECUENTE SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL "COMPROMISO" (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI UNA VEZ MULTIPLICADO EL COMPROMISO POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL TENEDOR DE QUE SE TRATE, DICHA MULTIPLICACIÓN ARROJA COMO RESULTADO UN NÚMERO INFERIOR A 1.00 (UNO), EL RESULTADO SE REDONDEARÁ A 1.00 (UNO). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL HACER EL CÁLCULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE CORRESPONDE SUSCRIBIR Y PAGAR A CADA TENEDOR EN VIRTUD DE UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, DE CONFORMIDAD CON EL FACTOR ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y COMO CONSECUENCIA DE QUE DICHO CÁLCULO ES REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO, UN NÚMERO MÍNIMO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS EN VIRTUD DE LA DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE NO SERÁN SUSCRITOS POR LOS TENEDORES Y SERÁN CANCELADOS EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A SU COMPROMISO DE SUSCRIBIR Y PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS EN VIRTUD DE LA DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE O UNA DILUCIÓN PUNITIVA, TODA VEZ QUE DICHS TENEDORES SUSCRIBIERON TODOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE LES CORRESPONDÍAN. SE ACLARA QUE EL MONTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS Y NO SUSCRITOS NO AFECTA EL PLAN DE NEGOCIOS DEL ADMINISTRADOR.**

**CON MOTIVO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIOS DE FECHAS 27 DE MARZO DE 2018, NO. 153/11575/2018, 8 DE FEBRERO DE 2021, NO. 153/10026139/2021, Y 16 DE FEBRERO DE 2021, NO. 153/10026171/2021, EL REPRESENTANTE COMÚN REALIZARÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES**

**CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL, UNA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LA QUE SE INCLUYA COMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPONER, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DEL TÍTULO Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.**

**COMO SE INFORMÓ MEDIANTE EVENTO RELEVANTE PUBLICADO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENVÍO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN CON CIERTAS NOTAS PERIODÍSTICAS, INCLUYENDO LA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO, REFERENTES A UNA SUPUESTA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS POR PARTE DE CIERTOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DE ORO NEGRO, S.A.P.I. DE C.V. Y/O PERSONAS CLAVE (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN) DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE TIENE CONOCIMIENTO DE DICHA ORDEN DE APREHENSIÓN MEDIANTE LAS MENCIONADAS NOTAS PERIODÍSTICAS Y NIEGA CATEGÓRICAMENTE SU PARTICIPACIÓN Y LA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN DICHAS NOTAS PERIODÍSTICAS EN ACTO ILÍCITO ALGUNO. EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA CLAVE FUERA DECLARADA CULPABLE DE CUALQUIER DELITO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL EN CONTRA DEL FIDEICOMISO MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA QUE NO ADMITA RECURSO EN CONTRA Y SE LLEGARAN A ACTUALIZAR LOS DEMÁS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÍA HABER UN CASO DE INCUMPLIMIENTO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN) DEL ADMINISTRADOR EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. EN TAL CASO, LA ASAMBLEA DE TENEDORES PODRÍA RESOLVER CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE REPRESENTEN UNA MAYORÍA CALIFICADA LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR.**

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y del Fiduciario en el portal: [www.banamex.com](http://www.banamex.com).

El Fideicomiso, incluyendo su reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014, pueden ser consultados en Internet en los portales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. así como en el del Fiduciario.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron originalmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2012-006, de conformidad con el oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012.

Oficio de autorización para la publicación del presente Aviso y para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores No. 153/10026171/2021 de fecha 16 de febrero de 2021. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2021-121.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021.

## **Anexos**

- 1.** Resumen de las resoluciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 24 de septiembre de 2020.
- 2.** Resumen de las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de los Tenedores respecto de la Emisión Subsecuente
- 3.** Copia del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020.
- 4.** Copia del Título de los Certificados Bursátiles AXISCK12 canjeado en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el 23 de febrero de 2021.
- 5.** Opinión legal.
- 6.** Instrucción del Administrador al Fiduciario.
- 7.** Carta Independencia suscrita por licenciado en derecho.

## Anexo 1

### **RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

A continuación se presenta un resumen de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 24 de septiembre de 2020:

(...)

**OCTAVA.** *Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, los Tenedores reunidos en Asamblea determinan avocarse a la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión subsecuente aludidas en la Resolución 3. de las Resoluciones del Comité Técnico.*

**NOVENA.** *En atención a la Resolución Octava anterior, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.*

**DÉCIMA.** *Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban y al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, distintos de los Honorarios del Administrador y de las primas de los seguros "D&O", habida cuenta que aún es materia de análisis la generación, el cálculo y/o, en su caso, el adeudo de dichos conceptos; en la inteligencia que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo decidido en esta Resolución Décima.*

**DÉCIMA PRIMERA.** *Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.*

(...)

## Anexo 2

### **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.**

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

**(1)** en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

**(2)** en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

**(3)** en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

**(4)** en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

**Anexo 3**

Copia del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020

[Se adjunta]

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **AXISCK 12** CELEBRADA EL 24 DE **SEPTIEMBRE DE 2020** (LA “**ASAMBLEA**”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **7 (SIETE)** PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

**2 (DOS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “II” – INFORME DEL REPRESENTANTE COMÚN.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III” – CARTA-INSTRUCCIÓN DE MAYO DE 2020.

**3 (TRES)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “IV” – CARTA-INSTRUCCIÓN DE JUNIO 2020.

**2 (DOS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “V” – INFORME DEL FIDUCIARIO.

**6 (SEIS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VI” – FACTURA HONORARIOS MAH.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VII” – FACTURA HONORARIOS D&PH.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VIII” – RESOLUCIONES COMITÉ TÉCNICO 2-06-2020.

**21 (HOAS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **01 DE OCTUBRE DE 2020.**

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

  
**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA**



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

---

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de septiembre de 2020, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (indistintamente, el "**Fiduciario CKD**" o el "**Fiduciario Emisor**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado de tiempo en tiempo, indistintamente, el "**Fideicomiso CKD**" o el "**Fideicomiso Emisor**") en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el día 9 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**Emisnet**"), de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**").

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Ubaldo Chávez López (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, en representación del Fiduciario CKD, y de la licenciada María José Jimenez Neria, del despacho Malpica, Iturbe, Buj & Paredes, como invitada del citado Fiduciario CKD. Asimismo, el Presidente dio cuenta de la presencia del señor Hans Peter Goebel Caviedes, en representación del Administrador. Adicionalmente, el Presidente hizo mención de la presencia del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y del licenciado Mauricio Mendoza Cuenca, del despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, como invitados de los Tenedores reunidos en Asamblea. Por último, el Presidente señaló que también se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los señores Ubaldo Chávez López y Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**") quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, certificaron que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **1'292,666 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles** de un total de **1'293,459 (un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.94% (noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes su conformidad con la presencia del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en su carácter de fedatario público, así como con la presencia de los demás invitados de las partes, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la transferencia de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y de los pagos de Gastos del Fideicomiso efectuados por el Fiduciario Emisor. Resoluciones al respecto.**
- II. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación, según corresponda, de la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como del pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- III. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- IV. **Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la transferencia de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y de los pagos de Gastos del Fideicomiso efectuados por el Fiduciario Emisor. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común mencionó como antecedente que la presente Asamblea, tiene lugar después de diversas comunicaciones y reuniones de trabajo, sostenidas entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y los Tenedores presentes incluidos sus asesores, después de la asamblea de Tenedores celebrada con fecha 9 de julio de 2019, en las cuales se había comentado respecto de la necesidad de celebrar una asamblea de Tenedores para tratar, entre otros temas, los Gastos que Fideicomiso pendientes de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, asamblea que se pretendía celebrar a principios del presente año, sin embargo, derivado de la contingencia por la pandemia, hasta este momento se está celebrando la misma.

De igual modo, el licenciado Ubaldo Chávez López procedió a dar lectura al informe del Representante Común, mismo que se adjunta a la presente acta como **Anexo II**, respecto del cual se desprende la comunicación de fecha 22 de mayo de 2020, copia de la cual se agrega a la presente acta como **Anexo III** (la "**Carta-Instrucción de Mayo 2020**"), por la que los Tenedores representados en la presente Asamblea (los "**Tenedores Suscriptores**") autorizaron e instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno correspondiera: (i) se transfiera la cantidad de \$1'386,866.91 (un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis 91/100 M.N.) de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara exclusivamente el pago de los Gastos del Fideicomiso relacionados en la propia Carta-Instrucción de Mayo 2020, pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019; y (ii) se realicen las transferencias estrictamente necesarias de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara el pago de los Gastos del Fideicomiso correspondientes al primer semestre del año 2020, según fueron descritos limitativamente en dicha Carta-Instrucción de Mayo 2020; en la inteligencia que, dichos Gastos del Fideicomiso podrían variar hasta en un 5%.

Asimismo, como parte de dicho informe se hizo mención de la comunicación de fecha 4 de junio de 2020 que se agrega a la presente Acta como **Anexo IV** (la "**Carta-Instrucción de Junio 2020**"), por la que los Tenedores Suscriptores autorizaron e instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno correspondiera, realizar las transferencias estrictamente necesarias de la

Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara el pago de los honorarios del Auditor Externo que fuera designado por el Comité Técnico y contratado por el Fiduciario CKD para auditar los estados financieros del Fideicomiso CKD correspondientes al ejercicio 2019 y emitir las opiniones, reportes e informes que fueran requeridos en términos de los Documentos de la Emisión, las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y la demás normatividad relativa y aplicable.

Por último, el licenciado Ubaldo Chávez López señaló que tanto la Carta-Instrucción de Mayo 2020 como la Carta-Instrucción de Junio 2020 (conjuntamente, las “**Cartas-Instrucción**”) fueron hechas llegar al Fiduciario CKD mediante comunicaciones de fechas 25 de mayo y 29 de junio de 2020, respectivamente, y que las mismas fueron confirmadas telefónicamente con el fin de que el Fiduciario CKD procediera a dar trámite a las instrucciones vertidas en las mismas.

Posteriormente, el Presidente cedió el uso de la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien en representación del Fiduciario CKD, presentó un informe, mismo que se agrega a esta acta como **Anexo V**, sobre las transferencias realizadas de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y los pagos de los Gastos del Fideicomiso efectuados con cargo a ésta última, en cumplimiento a las Cartas-Instrucción.

Una vez señalado lo anterior, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si tenían alguna duda o comentario, en relación con lo presentado en los informes del Representante Común y el Fiduciario CKD, a lo que los Tenedores respondieron que por el momento no.

Finalmente, en uso de la palabra, el señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, en representación de ciertos Tenedores, señaló que las Cartas-Instrucción recogieron los esfuerzos de buena fe realizados por los Tenedores Suscriptores para solventar los Gastos del Fideicomiso y procurar y mantener el buen funcionamiento del Fideicomiso CKD, en beneficio de todas las partes, mientras se realizaba una Llamada de Capital para reconstituir la Reserva de Gastos, como la que pretende aprobarse en esta Asamblea.

Previo a la adopción de las resoluciones respectivas, el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante del Administrador abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las resoluciones correspondientes a cada punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.** Se ratifican las autorizaciones e instrucciones contenidas en las Cartas-Instrucción, así como las transferencias de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, en cumplimiento a dichas Cartas-Instrucción. Respecto de los pagos de los Gastos del Fideicomiso efectuados con cargo a la Reserva de Gastos, los Tenedores se reservan el derecho de revisar detenidamente los informes rendidos en esta Asamblea por el Representante Común y el Fiduciario CKD y, en su oportunidad, resolver lo conducente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación, según corresponda, de la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como del pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**

En relación con el segundo punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común procedió a dar lectura a la definición de “Reserva de Tenedores” contenida en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD, misma que se transcribe a continuación:

***"Reserva de Tenedores"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos*

*aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).*

Posteriormente, y previo a la adopción de las resoluciones respectivas, en uso de la palabra el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante de Axis abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las resoluciones correspondientes al presente punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Posteriormente, el señor Francisco Tomás Acosta Álvarez, en representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de ratificar o aprobar, según corresponda, la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como el pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

### **RESOLUCIONES**

**SEGUNDA.** Se ratifica la contratación de Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor legal de los Tenedores, conforme a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores el 17 de enero de 2017, para la prestación de servicios y consultoría legal en general a los Tenedores.

**TERCERA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por MAH, por el concepto y monto indicados en la factura A18840 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta Acta como **Anexo VI**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Tenedores.

**CUARTA.** Se aprueba la contratación de cualquier otro asesor de los Tenedores, bajo los términos y condiciones que indiquen por escrito los Tenedores designados en la presente Asamblea conforme a la Resolución Séptima siguiente, por lo que desde ahora se instruye y autoriza al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a realizar en su oportunidad las gestiones necesarias para que el Fiduciario CKD formalice la contratación respectiva.

**QUINTA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales que en lo subsecuente sean devengados por MAH y demás asesores de los Tenedores que sean contratados por el Fiduciario CKD conforme a la Resolución Cuarta anterior, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Tenedores; en la inteligencia que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos honorarios profesionales, por parte de los Tenedores designados en la presente Asamblea conforme a la resolución Séptima siguiente.

**SEXTA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por D&PH Mexicana, S. de R.L. de C.V. ("**Duff & Phelps**") en relación con la elaboración del "Reporte I" encomendado a dicha firma a propósito de lo resuelto en la Asamblea de Tenedores celebrada el 6 de febrero de 2018, conforme a la factura 523 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta Acta como **Anexo VII**, y se instruye y autoriza al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de dichos honorarios a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Tenedores. Ello, con independencia de que Duff & Phelps no haya entregado aún el "Reporte I", sobre el cual continuará trabajando sin devengar honorarios profesionales adicionales, entregándolo a sus destinatarios tan pronto esté concluido.

**SÉPTIMA.** Se aprueba designar a Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore de

Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 85-89, S.A. de C.V. y Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V., para que, por conducto de sus respectivos apoderados, conjuntamente determinen y notifiquen por escrito al Representante Común y al Fiduciario CKD, qué asesores de los Tenedores y bajo qué términos y condiciones deberán, en su caso, contratarse, conforme a la Resolución Cuarta anterior, y conjuntamente autoricen por escrito las facturas de los honorarios profesionales que en lo subsecuente sean devengados por MAH y demás asesores de los Tenedores, para los efectos de la Resolución Quinta anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**

En relación con el tercer punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente cedió la palabra a licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común hizo mención de lo previsto por la Cláusula Sexta, numeral 6.6 del Fideicomiso CKD, el cual regula la realización de Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes.

De igual forma, señaló que en el mismo clausulado, inciso (g), se prevé que el Fiduciario CKD no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Acto seguido el Presidente cedió la palabra al señor Mauricio Mendoza Cuenca, quien como invitado de los Tenedores hizo mención de la comunicación de fecha 2 de junio de 2020 que se agrega a esta acta como **Anexo VIII**, por virtud de la cual, León de Paul Martínez, en su carácter de delegado especial del Comité Técnico, notificó al Administrador y al Fiduciario CKD, con copia para el Representante Común, las Resoluciones Unánimes fuera de Sesión de Comité Técnico adoptadas el mismo 2 de junio de 2020 por la totalidad de los miembros propietarios y/o suplentes del referido Comité Técnico (las "**Resoluciones del Comité Técnico**"), en las que consta que dicho órgano colegiado resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

3. *Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a) del Fideicomiso CKD, así como en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" y en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se resuelve remitir a la Asamblea de Tenedores la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Llamada de Capital necesaria para la reconstitución de la Reserva de Gastos; en la inteligencia que, este Comité Técnico tiene conocimiento que, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2020, ciertos Tenedores instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en el ámbito de sus respectivas facultades, transferir fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y cubrir, con cargo a ésta última, ciertos Gastos del Fideicomiso erogados al 31 de diciembre de 2019, así como ciertos Gastos del Fideicomiso erogados y por erogarse durante el primer semestre de 2020, mientras es legal y materialmente posible convocar una Asamblea de Tenedores para aprobar una Llamada de Capital que permita reconstituir la Reserva de Gastos –considerando al efecto la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y gran parte del mundo–.*

Previo a la adopción de las Resoluciones respectivas, el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante de Axis abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las Resoluciones correspondientes al presente punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**OCTAVA.** Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, los Tenedores reunidos en Asamblea determinan avocarse a la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aludidas en la Resolución 3. de las Resoluciones del Comité Técnico.

**NOVENA.** En atención a la Resolución Octava anterior, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

**DÉCIMA.** Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban y al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, distintos de los Honorarios del Administrador y de las primas de los seguros “D&O”, habida cuenta que aún es materia de análisis la generación, el cálculo y/o, en su caso, el adeudo de dichos conceptos; en la inteligencia que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo decidido en esta Resolución Décima.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **IV. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Xhunaxhi Verónica Velazquez Gonzalez y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que individual o conjuntamente realicen todos los actos y/o suscriban todos los documentos que sean necesarios o convenientes para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar trámites ante autoridades y particulares.

Asimismo, se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de esta Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en el EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 11:43 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

**Presidente  
Representante Común**



---

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero  
Lic. José Luis Urrea Saucedá  
Apoderado**

**Secretario**



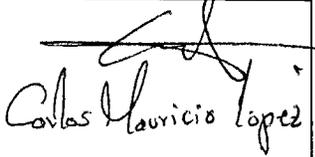
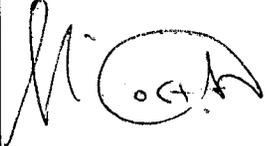
---

**Lic. Ubaldo Chávez López**

# ANEXO I

# Lista de asistencia

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CELEBRADA A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (LA "ASAMBLEA") EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA. EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN, UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 284, PISO 9, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

CLIENTE	CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN	% DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN	NOMBRE	FIRMA
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	646,428	49.98%	Gustavo Adolfo Martínez Salinas Carlos Mauricio López Suaza	 Carlos Mauricio López
Citibanamex Siefore Basica 60-64, Citibanamex Siefore de aportaciones voluntarias plus, Citibanamex Siefore Basica 85-89, Citibanamex Siefore Basica 75-79	646,238	49.96%	Leon Do Paul Martínez Tomás Acosta Álvarez	 

LOS SUSCRITOS ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA. CERTIFICAN QUE EN LA MISMA SE ENCONTRABAN PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADOS 1,292,666 CERTIFICADOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ESCRUTADOR  
  
LIC. UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ

ESCRUTADOR  
  
LIC. SAÚL OMAR OREJEL GARCÍA

**Anexo 4**

Copia del Título de los Certificados Bursátiles AXISCK 12 canjeado en S.D. Indevál, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el 24 de febrero de 2021

[Se adjunta]

23 FEB. 2021

**TÍTULO QUE AMPARA 1,948,494 (UN MILLÓN NOVECIENTOS  
CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO)  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS  
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE  
LLAMADAS DE CAPITAL  
"AXISCK 12"**

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero  
Banamex, División Fiduciaria**

Por este título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiducioso**" o el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades que tienen derecho a recibir los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Título (según dicho término se define más adelante).

El presente Título ampara 1,948,494 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**"), al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única, no es necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento de listado en la BMV.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleva cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, así como (I) oficio número 153/6353/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, (II) oficio número 153/7330/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, (III) oficio número 153/106392/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, (IV) oficio número

153/106695/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, (v) oficio número 153/106925/2014 de fecha 4 de julio de 2014, (vi) oficio número 153/5390/2015 de fecha 4 de junio de 2015, (vii) oficio número 153/105704/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, (viii) oficio número 153/105734/2016 de fecha 4 de julio de 2016, (ix) oficio número 153/105895/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, (x) oficio número 153/9917/2017 de fecha 18 de enero de 2017, (xi) oficio número 153/10180/2017 de fecha 3 de abril de 2017, (xii) oficio número 153/11575/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, y (xiii) oficio número 153/10925177/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante los cuales la CMBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial se inscribieron bajo el número 0181-1.80-2012-006, posteriormente, los Certificados Bursátiles correspondientes a (i) la Emisión Inicial y a la Primera Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-007, (ii) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-012, (iii) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-014, (iv) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2014-017, (v) posteriormente el total de dichos Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-020, (vi) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2015-030, (vii) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-038, (viii) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-040, (ix) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente y la Décava Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-042, (x) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-059, (xi) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión

Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente y la Décima Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-061, (xii) la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima Primera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2018-075. En virtud de la Décima Segunda Emisión Subsecuente, se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, quedando actualmente el total de dichos Certificados Bursátiles inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-128.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con: (i) los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número FF17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo fue modificado mediante convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014) (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitante y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles; (ii) del Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante); (iii) el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 11 de febrero de 2013 (según la misma fue modificada con fecha 9 de julio de 2014), en la cual se aprobó la primera Emisión Subsecuente ("**Primera Emisión Subsecuente**"); (iv) el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013, en virtud del cual se aprobó la segunda Emisión Subsecuente ("**Segunda Emisión Subsecuente**"), así como la tercera o ulteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico, hasta por el Monto de Inversión Adicional (según dicho término se define en el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013); (v) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 22 de enero de 2014, en virtud de la cual se aprobó la tercera Emisión Subsecuente ("**Tercera Emisión Subsecuente**"); (vi) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 16 de abril de 2014, en virtud de la cual se aprobó la cuarta Emisión Subsecuente ("**Cuarta Emisión Subsecuente**"); (vii) las Actas de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fechas 23 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014, en virtud de las cuales se aprobó el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión; (viii) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 20 de abril de 2015, en virtud de la cual se aprobó la quinta Emisión Subsecuente ("**Quinta Emisión Subsecuente**").

(ix) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 24 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se aprobó la sexta Emisión Subsecuente ("**Sexta Emisión Subsecuente**"); (x) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 7 de junio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la séptima Emisión Subsecuente ("**Séptima Emisión Subsecuente**"); (xi) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 28 de julio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la octava Emisión Subsecuente ("**Octava Emisión Subsecuente**"); (xii) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 9 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se aprobó la novena Emisión Subsecuente ("**Novena Emisión Subsecuente**"); (xiii) el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 13 de marzo de 2017, en virtud de la cual se aprobó la décima Emisión Subsecuente ("**Décima Emisión Subsecuente**"); (xiv) el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de febrero de 2018, en virtud del cual se aprobó la décima primera Emisión Subsecuente ("**Décima Primera Emisión Subsecuente**"); y (xv) el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020, en virtud del cual se aprobó la décima segunda Emisión Subsecuente ("**Décima Segunda Emisión Subsecuente**"). En lo no previsto en este Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los principales fines del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) es que (a) el Fiduciario realice la Aportación Inicial del Fideicomplemento; (b) en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión; (c) el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; (d) previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; (e) el Fiduciario, de acuerdo con las Instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, realice todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todas las acciones necesarias para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso; (f) el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y previa autorización del Administrador; y (g) el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Comparte al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que tal su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMFV, el objeto social del Fiduciario consiste en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instrucciones de Crédito y, en consecuencia, puede realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 64 de dicha Ley, en todas las modalidades, de conformidad con las



demas disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con el Acta de Emisión, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.

### **Definiciones**

Los términos que se utilizan en este Título con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, así como los que se definen en el cuerpo del mismo, tendrán los significados siguientes o los que se les asignen en otras partes de este Título, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en los Documentos de la Emisión:

**"Acciones Públicas"** significa las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones.

**"Acta de Emisión"** significa el instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables.

**"Administrador"** significa Axis e sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el administrador sustituto.

**"Afilada"** de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, **"Control"** (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

**"Aportación Inicial"** significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

**"Aportación Inicial del Fideicomitente"** significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Asamblea**" o "**Asamblea de Tenedores**" significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria, para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

"**Auditor Externo**" significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquiera de las siguientes: **(i)** el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, **(ii)** cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, **(iii)** cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y **(iv)** el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, **(v)** respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"**Axis**" significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

"**Base de Cálculo de Honorarios del Administrador**" significa, **(i)** en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y **(c)** el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto por Inversiones Comprometidas, y **(ii)** en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación, **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**"Cambio de Control"** significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

**"Cantidades Pagadas en Exceso"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Dilución Numérica" de este Título.

**"Certificados Bursátiles"** significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

**"Circular Única"** significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

**"CNBV"** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Coinvertionista"** significa la Persona perteneciente al Grupo Axis que convierta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada.

**"Compromiso"** tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (J) del Contrato de Fideicomiso.

**"Compromisos Restantes de los Tenedores"** significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

**"Comité Técnico"** significa el órgano creado en términos de la Clausula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**"Contrato de Fideicomiso"** o **"Fideicomiso"** significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/1772-1.

**"Contrato de Administración"** significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha.

**"Contrato de Colocación"** significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

**"Control"** tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afilada".

**"Cuenta de Distribuciones"** significa la cuenta establecida por el Fideuciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones, (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión, (iii) los productos derivados de los derivados establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar, (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fideuciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

**"Cuenta de Emisión"** significa la cuenta establecida por el Fideuciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos generados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

**"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 112180000021991980 en Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideuciario con al menos 5 (cinco) Días Hábil de anticipación a cada Fecha de Distribución.

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión y la Cuenta de Distribuciones.

**"Desinversión"** significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideuciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

**"Día Hábil"** significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

**"Distribución Final"** significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábilés después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

**"Distribuciones"** significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

**"Distribuciones por Desempeño"** significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagada el Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

**"Documentos de Crédito"** significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

**"Documentos de Inversión"** significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario.

**"Documentos de la Emisión"** significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

**"Dólares"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**"Efectivo Disponible"** tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

**"Efectivo Excedente"** tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

**"Emisión"** significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

**"Emisión Inicial"** significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

**"Emisión Subsecuente"** significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

**"Emisnet"** significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

**"Estados Financieros"** significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

**"Estrategias Actuales de Grupo Axis"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito", inciso (h) de este Título.

**"Evento de Terminación Anticipada"** significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

**"Fecha de Cálculo de Distribuciones"** significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

**"Fecha de Distribución"** significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

**"Fecha de Emisión Inicial"** significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012.

**"Fecha de Emisión Subsecuente"** significa la fecha en la que se realiza una Emisión Subsecuente.

**"Fecha de Exderecho"** significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

**"Fecha de Registro"** significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

**"Fecha de Vencimiento"** significa el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 14 de diciembre de 2022, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTC; o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**"Fecha Límite de Suscripción"** significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

**"Ficap's"** significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa Axis.

**"Fideicomisarios en Primer Lugar"** significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**"Fideicomitente"** significa Axis.

**"Fiduciario"** significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

**"Gastos de Administración"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el Impuesto al valor agregado): (i) los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y (ii) todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.



**"Gastos de Emisión"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los derechos o primicias relacionados con la inscripción en el RNV y el ingreso en la BMV de los Certificados Bursátiles, (ii) el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, (iii) los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, (iv) los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y (v) los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

**"Gastos de Inversión"** significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario y, en su caso, el Conversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, determinar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen u sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, (iv) en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o de Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultoría y asesoría, en el entendido que (a) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutir al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

**"Gastos de Mantenimiento"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: (i) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, (ii) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del

Representante Común, (iii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente y el Auditor Externo, (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, (v) cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y (vi) cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en el Contrato de Fideicomiso.

"**Gastos del Fideicomiso**" significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

"**Grupo Axis**" significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

"**Honorarios del Administrador**" significa los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 3º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que suma el equivalente en Pesos de US\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de US\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior.

"**IETU**" significa el Impuesto empresarial a tasa única.

"**Indeval**" significa S.D. Indeval (Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"**Instrucción de Distribuciones**" significa la Instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como anexo deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y que incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores y, en su caso, a



Fidelcomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

"**Intermediario Colocador**" significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

"**Inversión Comprometida**" significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

"**Inversión Libre**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "**Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito**", inciso (h) de este Título.

"**Inversiones Aprobadas**" tiene el significado que se le otorga en la Sección "**Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito**", inciso (d) del presente Título.

"**Inversiones de Capital**" significa las Inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Inversiones Permitidas**" significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fidelcomiso (i) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"**IVA**" significa el Impuesto al Valor agregado.

"**LGTC**" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LISR**" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"**Llamada de Capital**" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emissnet y de conformidad con lo establecido en el Fidelcomio, a efecto de

que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le correspondan suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"**LMV**" significa la Ley de Mercado de Valores.

"**Mayoría Calificada**" significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Inicial de la Emisión**" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Monto Máximo de la Emisión**" significa \$8,450,000,000.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportada al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"**Monto Total Invertido**" significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no forman parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

"**Obligación de Exclusividad**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito", inciso (h) de este Título.

"**Operaciones de Crédito**" significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fideicomiso, como acreedor, a, como acreditadas, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axia.

"**Partes**" significa cualquiera y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso.

"**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.



**"Pérdidas de Capital"** significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

**"Periodo de Inversión"** significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

**"Persona"** significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

**"Persona Indemnizada"** significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

**"Personas Clave"** tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración.

**"Pesos"** significa la moneda de curso legal en México.

**"Plan de Negocios"** significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

**"Políticas de Inversión"** significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

**"Producto de la Colocación"** significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en Virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

**"Producto Neto de la Colocación"** significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación.

**"Prospecto"** significa el prospecto de oferta pública de Certificados Bursátiles.

**"Reclamaciones"** significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, sanciones o desconocidos, determinados o por determinarse que

existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

**"Rendimiento Preferente"** significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fundear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fundear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

**"Reporte del Administrador"** significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en

el modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

**"Reporte Anual"** significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo IV B/4 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fideuciario, mismo que deberá ser entregado por el Fideuciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

**"Representante Común"** significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

**"Reserva de Gastos"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que ascende a \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100).

**"Reserva de Tenedores"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

**"RNV"** significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

**"Sociedades Promovidas"** significa cualquier sociedad, asociación, entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

**"Tenedores"** significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

**"Títulos"** significa los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

**"Valuador Independiente"** significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

**"Vehículo de Inversión"** significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

**Tipo de Oferta**

Oferta Pública Primaria Nacional.

**Monto Total de la Oferta Inicial**

\$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$1,403'650,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$1,403'400,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.)

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones seiscientos veintidós mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones cuatrocientos veintidós mil Pesos 00/100 M.N.)

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$188'200,000.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$188'137,500.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Cuarta Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$199'137,500.00 M.N. (Ciento noventa y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$199'093,750.00 (Ciento noventa y nueve millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)



**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Quinta Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$60'000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59'984,375.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Sexta Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$49,992,187.50 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Séptima Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,496,875.00 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Octava Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$34,996,484.80 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 80/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Novena Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$60,000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59,997,656.27 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 27/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$44,999,023.45 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil veintitrés Pesos 45/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Primera Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$11,999,658.20 (Once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 20/100 M.N.).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Segunda Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$15,992,065.43 (quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título**

\$4,038,514,575.25 (cuatro mil treinta y ocho millones quinientos catorce mil quinientos setenta y cinco Pesos 25/100 M.N.).

**Monto Máximo de la Emisión**

\$8,450,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Emisor**

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/17272-1.

**Fideicomitente**

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

**Fideicomisarios en Primer Lugar**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles

**Fideicomisario en Segundo Lugar**

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

**Administrador**

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

**Tipo de Valor**

Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

**Clave de Pizarra**

"AXISCK 12".

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial**

13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Primera Emisión Subsecuente**

28,068 (veintiocho mil sesenta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Segunda Emisión Subsecuente**

26,017 (veintiséis mil diecisiete) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Tercera Emisión Subsecuente**

15,051 (quince mil cincuenta y un) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente**

31,855 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Quinta Emisión Subsecuente**

19,195 (diecinueve mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Sexta Emisión Subsecuente**

31,995 (treinta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Séptima Emisión Subsecuente**

24,956 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Octava Emisión Subsecuente**

89,591 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Novena Emisión Subsecuente**

307,188 (trescientos siete mil ciento ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Emisión Subsecuente**

460,790 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente**

245,753 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente**

655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco) Certificados Bursátiles.

**Total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título**

1,948,494 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles.

**Denominación**

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial**

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 N.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente**

\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente**

\$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente**

\$12,500.00 (Doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente**

\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente**

\$3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente**

\$1,562.50 (Mil quinientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente**

\$781.25 M.N. (Setecientos ochenta y un Pesos 25/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente**

\$390.625 M.N. (Trescientos noventa Pesos 625/1000, Moneda Nacional).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente**

\$195.3125 M.N. (Ciento noventa y cinco Pesos 3125/10000, Moneda Nacional).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente**

\$97.65625 M.N. (Noventa y siete Pesos 65625/100000, Moneda Nacional).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente**

\$48.828125 M.N. (Cuarenta y ocho Pesos 828125/1000000, Moneda Nacional).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Segunda Emisión Subsecuente**

\$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.).

**Acto Constitutivo**

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, celebrado entre Axls, el Fiduciario y el Representante Común, así como con base en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia de la Emisión**

3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera y ulteriores Emisiones Subsecuentes correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

11 de diciembre de 2012.

**Fecha de la Oferta Pública**

13 de diciembre de 2012.

**Fecha de Cierre de Libro**

13 de diciembre de 2012.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos**

13 de diciembre de 2012.

**Fecha de Emisión Inicial**

14 de diciembre de 2012.

**Fecha de Listado en la BMV de la Emisión Inicial**

14 de diciembre de 2012.

**Fecha de Cruce y Liquidación de la Emisión Inicial**

14 de diciembre de 2012.

**Fecha de la Primera Emisión Subsecuente**

6 de marzo de 2013.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Primera Llamada de Capital**

6 de marzo de 2013.

**Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente**

13 de septiembre de 2013.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Segunda Llamada de Capital**

13 de septiembre de 2013.

**Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente**

21 de febrero de 2014.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Tercera Llamada de Capital**

21 de febrero de 2014.

**Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente**

20 de mayo de 2014.

4

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Cuarta Llamada de Capital**

20 de mayo de 2014.

**Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente**

12 de junio de 2015.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Quinta Llamada de Capital**

12 de junio de 2015.

**Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente**

5 de febrero de 2016.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Sexta Llamada de Capital**

5 de febrero de 2016.

**Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente**

13 de julio de 2016.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Séptima Llamada de Capital**

13 de julio de 2016.

**Fecha de la Octava Emisión Subsecuente**

13 de septiembre de 2016.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Octava Llamada de Capital**

13 de septiembre de 2016.

**Fecha de la Novena Emisión Subsecuente**

27 de enero de 2017.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Novena Llamada de Capital**

27 de enero de 2017.



**Fecha de la Décima Emisión Subsecuente**

12 de abril de 2017.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Llamada de Capital**

12 de abril de 2017.

**Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente**

9 de abril de 2018.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Primera Llamada de Capital**

9 de abril de 2018.

**Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente**

24 de febrero de 2021.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Segunda Llamada de Capital**

24 de febrero de 2021.

**Mecanismo de la Oferta**

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNEV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual forma parte el presente Título, mismo que será depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

**Fecha de Vencimiento**

Significa el 14 de diciembre de 2022, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de este párrafo y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábitiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insóluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

#### **Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles y Aprobación de Inversiones**

El Fiduciario se obliga a trabajar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

En virtud del pago del precio de colocación en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la oferta de los Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable y el Contrato de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Emisión. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Emisión Inicial representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha.

#### **Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito**

A continuación se describe en términos generales el proceso de aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito a propuesta del Administrador, siendo relevante señalar que el Administrador no tiene derecho a nombrar miembros del Comité Técnico:

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.



(b) Durante el Período de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios (entre de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

(c) En todo caso el Administrador será la única persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no; además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fundar la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera conjunta a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, sin el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.

(d) Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las **Inversiones Aprobadas**). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la Inversión Inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desamortizarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario con relación a cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fundar las Inversiones Aprobadas.

(f) Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son Inversiones minoritarias o Inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la Industria de Capital Privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de Inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

"El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de *[Incluir Sociedad Promovida correspondiente]* y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al *[Comité Técnico/Asamblea de Tenedores]* toda la información relevante respecto de la operación relacionada con *[Incluir Sociedad Promovida correspondiente]* a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano."

(g) El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarán como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos



contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán admitirse solo en el caso que la legislación aplicable lo permita o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trata y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se comprometerá que dichos instrumentos prevengan el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiere para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del Contrato de Fideicomiso con una intención suficiente para dichos propósitos.

(h) Durante el Período de Inversión, hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido un importe de \$3,525,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de Inversión, incluyendo sin limitación, en las industrias o tipos de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOPOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "**Estrategias Actuales de Grupo Axis**"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarse (la "**Obligación de Exclusividad**"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "**Inversión Libre**").

No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según correspondiera, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) días hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se



haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que lo rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el Contrato de Fideicomiso cuya finalidad sea invertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.

(i) En caso que (i) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones Aprobadas conforme al Contrato de Fideicomiso cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico.

### **Llamadas de Capital**

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, de la Inversión Aprobada respectiva, y sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico (o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso) respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.



Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos al Fideicomiso para realizar inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstruir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exigencia, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (a) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha

Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le correspondan suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (b) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exercicio especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exercicio, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le correspondan suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exercicio, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el cuarto párrafo de esta sección "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (1) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, (2) los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, (3) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (4) el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (5) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(A) fundear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

(B) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fundear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_1 = (Z^2) \{ Y_1 / 100,000 \}$$

Donde:

$X_1$  = el número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores

han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

$Y_i$  = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

$n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente.

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:



- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital;

$X_0$  = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

### **Dilución Punitiva**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva (la "**Dilución Punitiva**"), ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada.

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha



de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emiten en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere al realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como al posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refieren los párrafos anteriores únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Contrato de Fideicomiso y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables (incluyendo el presente Título), previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador (así como el Fiduciario para que dicho término sea 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas) y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas en las inversiones obtenidas por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas, previa instrucción del Comité Técnico y previo notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábil de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se contabilizarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Inherente, y se tendrán como única aprobada (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como única efectiva para el Fideicomiso (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Inherente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá restar los Honorarios del Administrador que hubieren sido pagados durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez concluido de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (en incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador anteriormente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador previamente aplicados (a nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) (las **Cantidades Pagadas en Exceso**). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario (inciso (I)) en compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al momento de la liquidación, o (II) en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho tres (3) años sea cero y

menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total de la diferencia, según sea el caso) al Fiduuciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere el presente párrafo, en el entendido que el Fiduuciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduuciario Intereses sobre el saldo ínsoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

### **Distribuciones**

(a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduuciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduuciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de este apartado de "**Distribuciones**" se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas, el Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

(b) (i) El Fiduuciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisión con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduuciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(ii) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de este apartado de "**Distribuciones**" serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de



Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (Incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (c) siguiente) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero). Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(c) En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos:

(i) *Primero*, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) *Segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) *Tercero*, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá (a) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este inciso (c)(ii) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento).

(iv) *Cuarto*, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una

proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

**(d) (i)** Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascata de pagos establecida en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

**(ii)** En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

**(iii)** En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les correspondieran a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su Distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las Instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán ceder sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Fideval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

**(iv)** No obstante ocurra lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de



Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

(e) Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de Cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, reembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental) presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerla, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insóluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(f) A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

#### **Fuente de Distribuciones y de Pagos**

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán únicas y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

### Conversión

A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de Inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Conversionista convierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del Monto Total Invertido en cada Inversión Aprobada y el monto excedente que deberá convertir el Conversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso el Conversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico.

En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la conversión obligatoria del Conversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente.

Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Conversionista deberá obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y **(b)** a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso el Conversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. En la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Conversión", establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.



El Fiduciario y el Col inversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la col inversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Col inversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la col inversión. Adicionalmente, el Col inversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que col invierta con el Fiduciario y el Col inversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Col inversión", en donde la inversión previamente realizada por el Col inversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Col inversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

#### **Lugar y Forma de Pago**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica y a prorrata a través de Indeval, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

#### **Depositario**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

#### **Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

#### **Posibles Adquirentes**

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

#### **Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles:**

(i) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento)

de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (i) anterior, deberá presentar en el domicilio del Emisor una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(a)** el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(b)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(c)** evidencias de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(a)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles podría resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(b)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(c)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni prácticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, estará obligada a pagar al Emisor una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha y la ubicación respectiva. Las cantidades recibidas por el Emisor en términos de lo anterior serán consideradas para utilizar Distribuidores para todos los efectos del Código de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el



Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduclario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

### **Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles**

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduclario.

### **Garantías**

Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

### **Intermediario Colocador**

Acciones y Valores Banámex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banámex

### **Información Periódica Financiera**

La Emisora cumplirá en todo momento con la entrega de información periódica financiera a las autoridades correspondientes de conformidad con el Título IV de la Circular Única.

### Destino de los Fondos

El Producto de la Colocación de la Emisión Inicial asciende a \$1,300,000,000.00 (mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del Producto Neto de la Colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial se depositarán en la Cuenta de Emisión y se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial, se constituirá la Reserva de Gastos, en la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100), y la Reserva de Tenedores, en la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). El remanente se invertirá en Inversiones Permitidas y, posteriormente y en caso de que una Inversión de Capital u Operación de Crédito se apruebe por parte del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, se invertirá en Inversiones Aprobadas.

El Producto Neto de la Colocación de las Emisiones Subsecuentes se utilizará de conformidad con lo que se determine por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Primera Emisión Subsecuente fue utilizado para realizar una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V.

El Producto Neto de la Colocación de la Segunda Emisión Subsecuente, Tercera Emisión Subsecuente y Cuarta Emisión Subsecuente será destinado a la realización de una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. a través de un Vehículo de Inversión.

El Producto Neto de la Colocación de la Quinta Emisión Subsecuente y de la Sexta Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Séptima Emisión Subsecuente y de la Octava Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso y a fundear la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Novena Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fundear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fundear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Primera Emisión Subsecuente será destinado a fundear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Segunda Emisión Subsecuente será destinado a fundear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

### **Funciones del Representante Común**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores, (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (i) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) Convoacar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (iii) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;
- (v) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;
- (vi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (vii) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar

también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;

**(viii)** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduuciario en el cumplimiento de sus obligaciones;

**(ix)** Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;

**(x)** Solicitar al Fiduuciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduuciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

**(xi)** Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduuciario y el Administrador; y

**(xii)** En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los usos y prácticas bursátiles.

**(xiii)** Las Distribuciones deberán notificarse por el Representante Común (además de por el Fiduuciario) a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

### **Remoción y sustitución del Representante Común**

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

### **Renuncia del Representante Común**

Cualquier Institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al



Administrador y al Fideicomisario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

### **Terminación de las Obligaciones del Representante Común**

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles dejen de estar vigentes.

### **Gastos del Representante Común**

El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliden los Tenedores.

### **Honorarios del Representante Común**

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

### **Asamblea de Tenedores**

El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aun los ausentes y disidentes. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se establecen en el Fideicomiso y se regirá bajo las siguientes disposiciones:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses

contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplique por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) del Contrato de Fiduciarismo. El derecho a que se refiere este inciso será renunciante en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles.

(f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario, los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su



existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), números 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

(h) Siempre que en el Contrato de Fideicomiso se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en el Contrato de Fideicomiso se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

(i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del índice, así como al Estado de Titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

**Las principales facultades de la Asamblea de Tenedores se listan a continuación:**

1. Aprobar la adquisición o enajenación de bienes, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concluye la primera operación, pero que pueden considerarse como una sola, cuando la adquisición y enajenación de activos, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concluye la primera operación, pero que pueden considerarse como una sola, cuando la adquisición y enajenación de activos, bienes o derechos (Incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una

Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

**2.** Aprobar la celebración por parte del Fiduciario de operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas.

**3.** Aprobar, hasta por 2 (dos) años, la extensión del plazo de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso.

**4.** Aprobar que el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**5.** Aprobar los Gastos de Inversión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**6.** Aprobación de los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores.

**7.** Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto.

**8.** Aprobar la remoción del Administrador cuando ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto.

**9.** Aprobar, mediante el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada sin causa del Contrato de Administración.

**10.** La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que podrá cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles revocar o designar un miembro del Comité Técnico, calificar la independencia de los mismos, así como, en su caso, aprobar la remuneración de algún miembro del Comité Técnico.

**11.** Ratificar, en su caso, las resoluciones del Comité Técnico relacionadas con las facultades de dicho Comité Técnico de (a) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; y (b) aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Período de Inversión de manera anticipada.

12. Aprobar la remoción del Representante Común y la designación del Representante Común sustituto.
13. Aprobar la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que debían ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso.
14. Instruir al Representante para que lleve a cabo las actividades de auditoría que se mencionan en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.
15. Aprobar cualquier modificación al Fideicomiso a menos que dicha modificación sea para (a) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, o (b) corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo.
16. Apróbar, en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada, la terminación anticipada del Fideicomiso y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo.

#### Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes características principales:

- (a) (i) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo.
- (ii) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán

A

derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y de los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombra. El derecho a designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (i) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (iv) siguiente.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) días hábiles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (i) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.

(iii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tienen derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común asistencia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.

(iv) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, sólo podrán ser destituidos en su cargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (i) siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, conjuntamente podrá ser invocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el momento que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(v) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser firmada en términos de la presente Sección) no será necesaria en caso de que

la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o reposición de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, no al momento de suscribir estas resoluciones el Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

(a) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fideicomiso, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

(b) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido a lo en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designa por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes o en ausencia de esta o persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fideicomiso deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.

(d) El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se aprueba en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mismo que deberá estar firmada por quien la emite y conferir el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al

Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(e) (i) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(ii) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informar al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(iii) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

(f) Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

(g) El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

(h) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

(i) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

(j) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre

los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

**(k)** Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme al inciso (e) anterior, estará libre de responsabilidad.

**(l)** Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores.

**(a)** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

**(b)** Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (I) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (II) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

**(c)** Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.

**(d)** Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

**(e)** Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

**(f)** Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

**(g)** Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

**(h)** Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores).

**(i)** Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

**(j)** Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Período de Inversión de manera anticipada.

**(k)** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**(l)** Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

**(m)** Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del Contrato de Fideicomiso.

**(n)** Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

**(o)** Las demás que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.



### **Entrega de Información**

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

### **Obligaciones del Emisor**

El Emisor, como fiduciaria del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

### **Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses**

**EL EMISOR NO TIENE FRENTE A LOS TENEDORES OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS.**

### **Intereses Moratorios; Penalizaciones**

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

### **Derechos de los Tenedores y Amortización de los Certificados Bursátiles**

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, integren el Patrimonio del Fideicomiso.

### **Obligaciones de Pago**

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN RECURSOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA PAGAR CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR VIRTUD DE LA TENENCIA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES O CUALESQUIER OTRAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DERIVEN DEL TÍTULO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

### **Legislación Aplicable**

El presente Título de los Certificados Bursátiles será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México,

### **Jurisdicción**

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los



tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título de los Certificados Bursátiles consta de 65 páginas y fue emitido y depositado en Indeval originalmente el 14 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, apéndice 6.4 del Contrato de Fideicomiso, así como, en la cláusula cuarta del Acta de Emisión y en virtud de que **(i)** el 11 de febrero de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Primera Emisión Subsecuente; **(ii)** el 19 de agosto de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Segunda Emisión Subsecuente; así como la tercera o posteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico; **(iii)** el 22 de enero de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Tercera Emisión Subsecuente; **(iv)** el 16 de abril de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Cuarta Emisión Subsecuente; **(v)** el 25 de abril de 2014 y al 15 de mayo de 2014 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión; **(vi)** el 20 de abril de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Quinta Emisión Subsecuente; **(vii)** el 27 de diciembre de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Sexta Emisión Subsecuente; **(viii)** el 7 de junio de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Séptima Emisión Subsecuente; **(ix)** el 28 de julio de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Octava Emisión Subsecuente; **(x)** el 9 de diciembre de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Novena Emisión Subsecuente; **(xi)** el 15 de marzo de 2017 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Emisión Subsecuente; y **(xii)** el 6 de febrero de 2018 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Primera Emisión Subsecuente; y **(xiii)** el 30 de septiembre de 2020 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Segunda Emisión Subsecuente por lo que este Título que ampara los Certificados Bursátiles se renueva en día 24 de febrero de 2021.

[*Segue página no firmada*]

El presente título consta de 65 páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AXISCK 12 emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado mediante convenio modificatoria y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014.

#### EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del  
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
en su carácter de Fiduciario del Contrato de  
Fideicomiso



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta  
Narváez  
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

#### REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex  
Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

**Anexo 5**

Opinión legal

[Se adjunta]



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Sur, Planta Baja  
Colonia Guadalupe Inn  
CP 01020, Ciudad de México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a **(i)** la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo inscritos actualmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 0181-1.80-2021-128 y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**") como fideicomitente y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), como representante común; y **(ii)** la realización de una Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión correspondiente y el título de los Certificados Bursátiles, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/1002617/2021 de fecha 16 de febrero de 2021.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Somos abogados externos del Fideicomitente en relación con la realización de la décima segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 75, último párrafo, 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

### **I. Información y Documentación**

En relación con la presente opinión, hemos revisado documentos originales o copias, ya sean certificadas o validadas de cualquier otra forma a nuestra satisfacción, de los siguientes documentos:

**(a)** Escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio del 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, notario público número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 799, mediante la cual se constituyó el Fiduciario.

**(b)** Escritura pública número 61,574, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales del Fiduciario;

**(c)** Escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 23 de julio de 2014, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de la señora Fabiola Alejandra Cinta Narvaez, entre otros, como delegado fiduciario del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades.

**(d)** Escritura pública número 87,162 de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 27 de febrero de 2019, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación del señor Juan Carlos Montero López, entre otros, como delegado fiduciario del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades.

**(e)** Escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales del Representante Común;

**(f)** Escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 51290, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Representante Común de fecha 4 de julio de 2018, en la que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en favor de los señores José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, Jose Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú

Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, e Ivette Hernández Núñez, para ser ejercicios de manera conjunta o separadamente.

(g) Escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la de del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1, mediante la cual, entre otras cosas, se constituyó el Fideicomitente y fue otorgado un poder general para actos de administración por el Fideicomitente a favor del señor Gonzalo Gil White para ser ejercido de manera individual.

(h) El acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020 (el "**Acta de Asamblea de Tenedores**"), en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, entre otros asuntos (a) realizar la décima segunda Emisión Subsecuente por la cantidad de \$16'000,000.00 M.N. (Dieciséis millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional); y (b) que el Fiduciario realice la llamada de capital correspondiente a la décima segunda Emisión Subsecuente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Instrucción de fecha 20 de enero de 2021 girada por el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.6(a) del Contrato de Fideicomiso (la "**Instrucción**"), mediante la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario para que, entre otras cosas, lleve a cabo los actos necesarios y convenientes como consecuencia de la décima segunda Emisión Subsecuente, incluyendo aquéllos necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las resoluciones aprobadas que constan en el Acta de Asamblea de Tenedores (la "**Instrucción**").

(j) El título (el "**Título**") que documenta los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente, la sexta Emisión Subsecuente, la séptima Emisión Subsecuente, la octava Emisión Subsecuente, la novena Emisión Subsecuente, la décima Emisión Subsecuente, la décima primera Emisión Subsecuente y la décima segunda Emisión Subsecuente. 

(k) El Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014.

(l) El acta de emisión de fecha 13 de diciembre de 2012, según la misma fue modificada a través del instrumento de fecha 9 de julio de 2014 (el "**Acta de Emisión**") mediante la cual se emitieron los Certificados Bursátiles.

## II. Supuestos de la Opinión

Para emitir la presente opinión nos hemos basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario y el Representante Común, mismos que asumimos han sido debidamente suscritos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, hemos asumido (a) que a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común que tuvimos a la vista no han sufrido modificaciones; (b) que a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario y el Representante Común que tuvimos a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y (c) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado están facultadas para hacerlo, salvo cuando expresamente se opina respecto de dichas facultades.

## III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, emitimos las siguientes opiniones:

(a) El Fiduciario es una institución de banca múltiple válidamente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para realizar la décima segunda Emisión Subsecuente y para suscribir el Título.

(b) Los señores Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y Juan Carlos Montero López, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el

Título, en nombre y representación del Fiduciario.

**(c)** El Representante Común es una casa de bolsa, constituida como una sociedad anónima de capital variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.

**(d)** El señor Jose Luis Urrea Saucedo, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

**(e)** De conformidad con las certificaciones y manifestaciones contenidas en el Acta de Asamblea de Tenedores **(i)** existió el quórum necesario para celebrar dicha Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y la misma fue legalmente instalada, y **(ii)** las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles son válidas jurídicamente para todos los efectos legales que procedan y fueron debidamente aprobadas por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**(f)** Los Certificados Bursátiles documentados mediante el Título constituyen una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

**(g)** El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos y en su momento fue celebrado y posteriormente modificado y reexpresado en su totalidad por representantes legales o delegados fiduciarios de sus partes con facultades suficientes.

**(h)** El Acta de Emisión constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

**(i)** El señor Gonzalo Gil White, en su carácter de apoderado del Fideicomitente cuenta con facultades suficientes para suscribir la Instrucción, en nombre y representación del Fideicomitente.

**(j)** La Instrucción fue hecha de conformidad con el Contrato de 

Fideicomiso, en cumplimiento de las resoluciones de los tenedores que constan en el Acta de Asamblea de Tenedores, y es un documento jurídicamente válido.

#### **IV. Excepciones y Consideraciones**

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

**(a)** La validez y exigibilidad del Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

**(b)** A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, el folio mercantil del Registro Público de Comercio correspondiente al Fiduciario o al Representante Común).

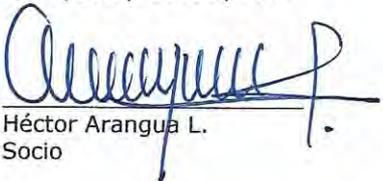
**(c)** Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las obligaciones de no hacer, pudieran no ser ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

**(d)** La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos de los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por:

  
Héctor Arangua L.  
Socio

**Anexo 6**

Instrucción del Administrador al Fiduciario

[Se adjunta]

Ciudad de México, a 20 de enero de 2021

**Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",  
piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro  
Obregón, C.P. 01010  
Atención: Juan Carlos Montero y Jesús Manzano

Se hace referencia a **(i)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo fue reexpresado en su totalidad en fecha 2 de julio de 2014, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y **(ii)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020 (la "**Asamblea de Tenedores 2020**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, realizar la décima segunda Emisión Subsecuente. Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores 2020 se agrega al presente como **Anexo 1**. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo acordado en la la Asamblea de Tenedores 2020, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 6.6, inciso (a) del Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo la Llamada de Capital correspondiente a la décima segunda Emisión Subsecuente en los términos en los que la misma fue aprobada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores 2020. Asimismo, para tal efecto se le instruye al Fiduciario a que, enunciativa más no limitativamente:

**1.** genere la hoja de ayuda en formato E5Cinco para el pago de derechos por estudio y trámite a través del sistema SCPADI de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y realice el pago de los mismos por la cantidad de \$24,831.00 (veinticuatro mil treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) con cargo a la *Reserva de Gastos no. 5069775* del Fideicomiso, de conformidad con los datos de dicha hoja de ayuda;

**2.** publique en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**EMISNET**") el primer anuncio de Llamada de Capital en los términos del documento adjunto a la presente como **Anexo 2** y publique los anuncios subsecuentes cada dos Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción;

**3.** lleve a cabo todos los actos necesarios y convenientes como consecuencia de la décima segunda Llamada de Capital, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo **(i)** todos los actos y la celebración de documentos que sean necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, ante la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), las instituciones calificadoras y demás autoridades; y **(ii)** el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval;

**4.** erogue los Gastos de Emisión que se generen con motivo de la décima segunda Emisión Subsecuente según le instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha décima segunda Emisión Subsecuente; y

**5.** lleve a cabo los demás actos que los Tenedores acordaron en la Asamblea de Tenedores 2020 y/o según le instruya el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

**Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.**



---

Nombre: Gonzalo Gil White  
Cargo: Representante

**Anexo 1**

**Copia del Acta de Asamblea de Tenedores  
de fecha 24 de septiembre de 2020**

*[Adjunta]*

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **AXISCK 12** CELEBRADA EL 24 DE **SEPTIEMBRE DE 2020** (LA “**ASAMBLEA**”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **7 (SIETE)** PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

**2 (DOS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “II” – INFORME DEL REPRESENTANTE COMÚN.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III” – CARTA-INSTRUCCIÓN DE MAYO DE 2020.

**3 (TRES)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “IV” – CARTA-INSTRUCCIÓN DE JUNIO 2020.

**2 (DOS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “V” – INFORME DEL FIDUCIARIO.

**6 (SEIS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VI” – FACTURA HONORARIOS MAH.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VII” – FACTURA HONORARIOS D&PH.

**4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “VIII” – RESOLUCIONES COMITÉ TÉCNICO 2-06-2020.

**21 (HOAS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **01 DE OCTUBRE DE 2020.**

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

  
**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA**



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

---

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de septiembre de 2020, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (indistintamente, el "**Fiduciario CKD**" o el "**Fiduciario Emisor**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado de tiempo en tiempo, indistintamente, el "**Fideicomiso CKD**" o el "**Fideicomiso Emisor**") en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el día 9 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**Emisnet**"), de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**").

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Ubaldo Chávez López (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, en representación del Fiduciario CKD, y de la licenciada María José Jimenez Neria, del despacho Malpica, Iturbe, Buj & Paredes, como invitada del citado Fiduciario CKD. Asimismo, el Presidente dio cuenta de la presencia del señor Hans Peter Goebel Caviedes, en representación del Administrador. Adicionalmente, el Presidente hizo mención de la presencia del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y del licenciado Mauricio Mendoza Cuenca, del despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, como invitados de los Tenedores reunidos en Asamblea. Por último, el Presidente señaló que también se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los señores Ubaldo Chávez López y Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**") quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, certificaron que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **1'292,666 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis)** Certificados Bursátiles de un total de **1'293,459 (un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.94% (noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes su conformidad con la presencia del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en su carácter de fedatario público, así como con la presencia de los demás invitados de las partes, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la transferencia de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y de los pagos de Gastos del Fideicomiso efectuados por el Fiduciario Emisor. Resoluciones al respecto.**
- II. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación, según corresponda, de la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como del pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- III. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- IV. **Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la transferencia de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y de los pagos de Gastos del Fideicomiso efectuados por el Fiduciario Emisor. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común mencionó como antecedente que la presente Asamblea, tiene lugar después de diversas comunicaciones y reuniones de trabajo, sostenidas entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y los Tenedores presentes incluidos sus asesores, después de la asamblea de Tenedores celebrada con fecha 9 de julio de 2019, en las cuales se había comentado respecto de la necesidad de celebrar una asamblea de Tenedores para tratar, entre otros temas, los Gastos que Fideicomiso pendientes de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, asamblea que se pretendía celebrar a principios del presente año, sin embargo, derivado de la contingencia por la pandemia, hasta este momento se está celebrando la misma.

De igual modo, el licenciado Ubaldo Chávez López procedió a dar lectura al informe del Representante Común, mismo que se adjunta a la presente acta como **Anexo II**, respecto del cual se desprende la comunicación de fecha 22 de mayo de 2020, copia de la cual se agrega a la presente acta como **Anexo III** (la "**Carta-Instrucción de Mayo 2020**"), por la que los Tenedores representados en la presente Asamblea (los "**Tenedores Suscriptores**") autorizaron e instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno correspondiera: (i) se transfiera la cantidad de \$1'386,866.91 (un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis 91/100 M.N.) de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara exclusivamente el pago de los Gastos del Fideicomiso relacionados en la propia Carta-Instrucción de Mayo 2020, pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019; y (ii) se realicen las transferencias estrictamente necesarias de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara el pago de los Gastos del Fideicomiso correspondientes al primer semestre del año 2020, según fueron descritos limitativamente en dicha Carta-Instrucción de Mayo 2020; en la inteligencia que, dichos Gastos del Fideicomiso podrían variar hasta en un 5%.

Asimismo, como parte de dicho informe se hizo mención de la comunicación de fecha 4 de junio de 2020 que se agrega a la presente Acta como **Anexo IV** (la "**Carta-Instrucción de Junio 2020**"), por la que los Tenedores Suscriptores autorizaron e instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno correspondiera, realizar las transferencias estrictamente necesarias de la

Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, a fin de que, con cargo a ésta última, se efectuara el pago de los honorarios del Auditor Externo que fuera designado por el Comité Técnico y contratado por el Fiduciario CKD para auditar los estados financieros del Fideicomiso CKD correspondientes al ejercicio 2019 y emitir las opiniones, reportes e informes que fueran requeridos en términos de los Documentos de la Emisión, las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y la demás normatividad relativa y aplicable.

Por último, el licenciado Ubaldo Chávez López señaló que tanto la Carta-Instrucción de Mayo 2020 como la Carta-Instrucción de Junio 2020 (conjuntamente, las “**Cartas-Instrucción**”) fueron hechas llegar al Fiduciario CKD mediante comunicaciones de fechas 25 de mayo y 29 de junio de 2020, respectivamente, y que las mismas fueron confirmadas telefónicamente con el fin de que el Fiduciario CKD procediera a dar trámite a las instrucciones vertidas en las mismas.

Posteriormente, el Presidente cedió el uso de la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien en representación del Fiduciario CKD, presentó un informe, mismo que se agrega a esta acta como **Anexo V**, sobre las transferencias realizadas de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y los pagos de los Gastos del Fideicomiso efectuados con cargo a ésta última, en cumplimiento a las Cartas-Instrucción.

Una vez señalado lo anterior, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si tenían alguna duda o comentario, en relación con lo presentado en los informes del Representante Común y el Fiduciario CKD, a lo que los Tenedores respondieron que por el momento no.

Finalmente, en uso de la palabra, el señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, en representación de ciertos Tenedores, señaló que las Cartas-Instrucción recogieron los esfuerzos de buena fe realizados por los Tenedores Suscriptores para solventar los Gastos del Fideicomiso y procurar y mantener el buen funcionamiento del Fideicomiso CKD, en beneficio de todas las partes, mientras se realizaba una Llamada de Capital para reconstituir la Reserva de Gastos, como la que pretende aprobarse en esta Asamblea.

Previo a la adopción de las resoluciones respectivas, el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante del Administrador abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las resoluciones correspondientes a cada punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.** Se ratifican las autorizaciones e instrucciones contenidas en las Cartas-Instrucción, así como las transferencias de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos, en cumplimiento a dichas Cartas-Instrucción. Respecto de los pagos de los Gastos del Fideicomiso efectuados con cargo a la Reserva de Gastos, los Tenedores se reservan el derecho de revisar detenidamente los informes rendidos en esta Asamblea por el Representante Común y el Fiduciario CKD y, en su oportunidad, resolver lo conducente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación, según corresponda, de la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como del pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**

En relación con el segundo punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común procedió a dar lectura a la definición de “Reserva de Tenedores” contenida en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD, misma que se transcribe a continuación:

***"Reserva de Tenedores"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos*

*aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).*

Posteriormente, y previo a la adopción de las resoluciones respectivas, en uso de la palabra el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante de Axis abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las resoluciones correspondientes al presente punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Posteriormente, el señor Francisco Tomás Acosta Álvarez, en representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de ratificar o aprobar, según corresponda, la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como el pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

### **RESOLUCIONES**

**SEGUNDA.** Se ratifica la contratación de Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor legal de los Tenedores, conforme a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores el 17 de enero de 2017, para la prestación de servicios y consultoría legal en general a los Tenedores.

**TERCERA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por MAH, por el concepto y monto indicados en la factura A18840 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta Acta como **Anexo VI**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Tenedores.

**CUARTA.** Se aprueba la contratación de cualquier otro asesor de los Tenedores, bajo los términos y condiciones que indiquen por escrito los Tenedores designados en la presente Asamblea conforme a la Resolución Séptima siguiente, por lo que desde ahora se instruye y autoriza al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a realizar en su oportunidad las gestiones necesarias para que el Fiduciario CKD formalice la contratación respectiva.

**QUINTA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales que en lo subsecuente sean devengados por MAH y demás asesores de los Tenedores que sean contratados por el Fiduciario CKD conforme a la Resolución Cuarta anterior, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Tenedores; en la inteligencia que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos honorarios profesionales, por parte de los Tenedores designados en la presente Asamblea conforme a la resolución Séptima siguiente.

**SEXTA.** Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por D&PH Mexicana, S. de R.L. de C.V. ("**Duff & Phelps**") en relación con la elaboración del "Reporte I" encomendado a dicha firma a propósito de lo resuelto en la Asamblea de Tenedores celebrada el 6 de febrero de 2018, conforme a la factura 523 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta Acta como **Anexo VII**, y se instruye y autoriza al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de dichos honorarios a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Tenedores. Ello, con independencia de que Duff & Phelps no haya entregado aún el "Reporte I", sobre el cual continuará trabajando sin devengar honorarios profesionales adicionales, entregándolo a sus destinatarios tan pronto esté concluido.

**SÉPTIMA.** Se aprueba designar a Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore de

Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 85-89, S.A. de C.V. y Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V., para que, por conducto de sus respectivos apoderados, conjuntamente determinen y notifiquen por escrito al Representante Común y al Fiduciario CKD, qué asesores de los Tenedores y bajo qué términos y condiciones deberán, en su caso, contratarse, conforme a la Resolución Cuarta anterior, y conjuntamente autoricen por escrito las facturas de los honorarios profesionales que en lo subsecuente sean devengados por MAH y demás asesores de los Tenedores, para los efectos de la Resolución Quinta anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**

En relación con el tercer punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente cedió la palabra a licenciado Ubaldo Chávez López, quien en representación del Representante Común hizo mención de lo previsto por la Cláusula Sexta, numeral 6.6 del Fideicomiso CKD, el cual regula la realización de Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes.

De igual forma, señaló que en el mismo clausulado, inciso (g), se prevé que el Fiduciario CKD no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Acto seguido el Presidente cedió la palabra al señor Mauricio Mendoza Cuenca, quien como invitado de los Tenedores hizo mención de la comunicación de fecha 2 de junio de 2020 que se agrega a esta acta como **Anexo VIII**, por virtud de la cual, León de Paul Martínez, en su carácter de delegado especial del Comité Técnico, notificó al Administrador y al Fiduciario CKD, con copia para el Representante Común, las Resoluciones Unánimes fuera de Sesión de Comité Técnico adoptadas el mismo 2 de junio de 2020 por la totalidad de los miembros propietarios y/o suplentes del referido Comité Técnico (las "**Resoluciones del Comité Técnico**"), en las que consta que dicho órgano colegiado resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

3. *Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a) del Fideicomiso CKD, así como en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" y en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se resuelve remitir a la Asamblea de Tenedores la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Llamada de Capital necesaria para la reconstitución de la Reserva de Gastos; en la inteligencia que, este Comité Técnico tiene conocimiento que, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2020, ciertos Tenedores instruyeron al Representante Común y al Fiduciario CKD, en el ámbito de sus respectivas facultades, transferir fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y cubrir, con cargo a ésta última, ciertos Gastos del Fideicomiso erogados al 31 de diciembre de 2019, así como ciertos Gastos del Fideicomiso erogados y por erogarse durante el primer semestre de 2020, mientras es legal y materialmente posible convocar una Asamblea de Tenedores para aprobar una Llamada de Capital que permita reconstituir la Reserva de Gastos –considerando al efecto la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y gran parte del mundo–.*

Previo a la adopción de las Resoluciones respectivas, el señor Mauricio Mendoza Cuenca, como invitado de los Tenedores, señaló que dichos Tenedores respetuosamente solicitan que el representante de Axis abandone la sede de la Asamblea mientras se adoptan las Resoluciones correspondientes al presente punto del orden del día; solicitud que los Tenedores confirmaron.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y una vez que el representante del Administrador abandonó temporalmente la sede de la Asamblea, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**OCTAVA.** Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, los Tenedores reunidos en Asamblea determinan avocarse a la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aludidas en la Resolución 3. de las Resoluciones del Comité Técnico.

**NOVENA.** En atención a la Resolución Octava anterior, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

**DÉCIMA.** Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban y al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, distintos de los Honorarios del Administrador y de las primas de los seguros “D&O”, habida cuenta que aún es materia de análisis la generación, el cálculo y/o, en su caso, el adeudo de dichos conceptos; en la inteligencia que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo decidido en esta Resolución Décima.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **IV. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día y habiéndose reincorporado el representante del Administrador a la sede de la Asamblea con la conformidad de los Tenedores, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Xhunaxhi Verónica Velazquez Gonzalez y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que individual o conjuntamente realicen todos los actos y/o suscriban todos los documentos que sean necesarios o convenientes para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar trámites ante autoridades y particulares.

Asimismo, se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de esta Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en el EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 11:43 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

**Presidente  
Representante Común**



---

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero  
Lic. José Luis Urrea Saucedá  
Apoderado**

**Secretario**



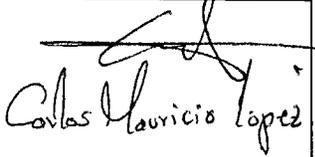
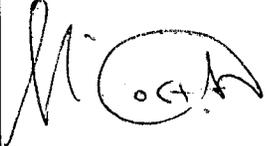
---

**Lic. Ubaldo Chávez López**

# ANEXO I

# Lista de asistencia

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CELEBRADA A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (LA "ASAMBLEA") EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA. EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN, UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 284, PISO 9, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

CLIENTE	CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN	% DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN	NOMBRE	FIRMA
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	646,428	49.98%	Gustavo Adolfo Martínez Salinas Carlos Mauricio López Suaza	 Carlos Mauricio López
Citibanamex Siefore Basica 60-64, Citibanamex Siefore de aportaciones voluntarias plus, Citibanamex Siefore Basica 85-89, Citibanamex Siefore Basica 75-79	646,238	49.96%	Leon Do Paul Martínez Tomás Acosta Álvarez	 

LOS SUSCRITOS ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA. CERTIFICAN QUE EN LA MISMA SE ENCONTRABAN PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADOS 1,292,666 CERTIFICADOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ESCRUTADOR  
  
LIC. UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ

ESCRUTADOR  
  
LIC. SAÚL OMAR OREJEL GARCÍA

## **ANEXO C**

## Anexo C

### Proyecto de Convocatoria

#### **Comité Técnico Fideicomiso F/17272-1**

De conformidad con las secciones 16.4, 16.5 y 16.6 del Contrato de Fideicomiso F/17272-1 (el “**Fideicomiso**”), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador (el “**Administrador**”), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, se convoca a todos los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso (el “**Comité Técnico**”) a una sesión del mismo, la cual se llevará a cabo a las [●] horas, hora de la Ciudad de México, del día [●] de [junio] de 2020, mismo que, como consecuencia de la contingencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19, declarada como emergencia sanitaria de fuerza mayor por el Consejo de Salubridad General según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el lunes 30 de marzo de 2020, y las medidas recomendadas por las autoridades correspondientes para evitar su propagación, **será realizada vía conferencia** a ser accedida con los siguientes datos y bajo el Orden del Día que se especifica a continuación:

[●]

Número de reunión: [●]

Contraseña: [●]

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Sesión.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Auditor Externo del Fideicomiso. Resoluciones al respecto.
- III. Revisión y discusión del estado y saldo a la fecha de la Reserva de Gastos. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Emisión Subsecuente mediante la realización de una Llamada de Capital para reconstituir la Reserva de Gastos. Resoluciones al Respecto.
- V. Nombramiento de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto.

[●]

Secretario del Comité Técnico

## **AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL (PRIMER AVISO)**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo fue reexpresado en su totalidad en fecha 2 de julio de 2014, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común, en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Con base en las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles fecha 24 de septiembre de 2020, los Tenedores acordaron por unanimidad de votos de los presentes, entre otras cosas, realizar la décima segunda Emisión Subsecuente por la cantidad de \$16'000,000.00 M.N. (dieciséis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la finalidad de fondear la Reserva de Gastos del Fideicomiso y reconstituir la Reserva de Tenedores.

Se informa al público inversionista que la Fecha de Exderecho será el 17 de febrero de 2021, la Fecha Final del Periodo de Suscripción será el 22 de febrero de 2021, la Fecha de Registro será el 19 de febrero de 2021, la Fecha Límite de Suscripción será el 22 de febrero de 2021 y la Fecha de la décima segunda Emisión Subsecuente y de Liquidación será el 24 de febrero de 2021. En virtud de lo anterior las características de la décima segunda Llamada de Capital son las siguientes:

**Fecha de la décima segunda Emisión Subsecuente:** 24 de febrero de 2021.

**(i) Número de Llamada de Capital:** Décima Segunda.

**(ii) Fecha de Inicio de la Llamada de Capital y publicación de primer Aviso de Llamada de Capital:** 25 de enero de 2021.

**(iii) Fecha Inicial del Periodo de Suscripción:** 25 de enero de 2021.

**(iv) Fecha Final del Periodo de Suscripción:** 22 de febrero de 2021.

**(v) Fecha de Exderecho:** 17 de febrero de 2021.

**(vi) Fecha de Registro:** 19 de febrero de 2021.

**(vii) Fecha Límite de Suscripción:** 22 de febrero de 2021.

**(viii) Fecha de Liquidación:** 24 de febrero de 2021.

<b>(ix) Monto de la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$16'000,000.00 M.N. (dieciséis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>(x) Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	Hasta 655,360 (seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta).
<b>(xi) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la décima segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.) por Certificado Bursátil.
<b>(xii) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:</b>	0.5066724187
<b>(xiii) Destino de los fondos:</b>	Destinar la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100) para fondear la Reserva de Gastos y la suma de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100) para reconstituir la Reserva de Tenedores.

#### **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.**

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

**(1)** en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

**(2)** en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

**(3)** en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

**(4)** en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

**Anexo 7**

Carta de Independencia suscrita por licenciado en derecho

[Se adjunta]



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria**

Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",  
Piso 11, Colonia los Alpes, Álvaro Obregón,  
C.P. 01010, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a **(i)** la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") mediante oficio número 153/1002617/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 para actualizar inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo inscritos actualmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-128 y con clave de pizarra AXISCK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre el Emisor, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**"), como fideicomitente y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común con motivo de la décima segunda llamada de capital; y **(ii)** la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C. ("**NHG**"), de fecha 25 de enero de 2021, en relación con el numeral (i) anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

**(a)** Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que la CNBV me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente.

**(b)** Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en las oficinas de NHG, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, de ser el caso, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a



proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite.

**(c)** Otorgo mi consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la décima segunda Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Fideicomiso) de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la misma sea verificada por el suscrito.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por:

Héctor Arangua L.  
Socio